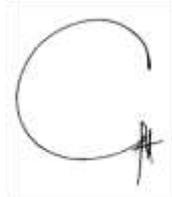


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de agosto de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que mediante auto de fecha 31 de julio de 2020 se fijó fecha para audiencia dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por Germán Bedoya en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2020 00021 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, se fijó fecha para audiencia de la siguiente manera:

"PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho para el día LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)."

Ahora bien, el año indicado en dicho auto fue el "2020" cuando realmente corresponde al año "2021".

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)."**

En lo demás aspectos, el auto de fecha 31 de julio de 2020 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)."**

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 31 de julio de 2020 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f713929084d102a3ad37921b1086528fde0c4d1cb6d686ed463e52
127a50e9d

Documento generado en 11/08/2020 04:04:31 p.m.